

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.060

Martes 28 de Enero de 2025

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2603112

SERVICIO ELECTORAL

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. G1.585.- Santiago, 24 de enero de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 42 y 44 de la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las disposiciones aplicables de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 574, de 22 de enero de 2025.

Considerando:

1. Que, conforme previene el artículo 4 de la ley N° 19.884, ninguna candidatura a Presidente de la República, Senador o Diputado podrá sobrepasar, por concepto de gastos electorales, los límites que se indican a continuación.

2. Que, tratándose de candidaturas a Presidente de la República el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el país. Por su parte, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento. Por último, quienes aspiren a convertirse en candidatos a Presidente de la República y hayan optado por el mecanismo a que hace referencia el artículo 3 de la ley en comento, los límites al gasto electoral que se aplicarán a los precandidatos serán equivalentes al diez por ciento de los valores señalados para la elección definitiva.

3. Que, tratándose de candidaturas a Senador, el límite de gasto no podrá exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de unidad de fomento los restantes electores en la respectiva circunscripción. Lo indicado precedentemente, para efectos de las elecciones del presente año y conforme a lo dispuesto en el artículo N° 49 de la Constitución Política de la República, se aplicará a las siguientes circunscripciones senatoriales: Circunscripción N° 1 de la Región Arica y Parinacota, Circunscripción N° 2 de la Región de Tarapacá, Circunscripción N° 4 de la Región de Atacama, Circunscripción N° 6 de la Región de Valparaíso, Circunscripción N° 9 de la Región del Maule, Circunscripción N° 11 de la Región de la Araucanía y Circunscripción N° 14 de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4. Que, los candidatos a diputado no podrán exceder la suma de setecientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito.

5. Que, conforme previene el artículo 2 de la ley N° 20.640, los partidos políticos, cuando así lo determinen sus organismos internos, en conformidad a sus estatutos y a las disposiciones de la ley

N°18.603, podrán participar en procesos de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República y condiciones que establece la ley.

6. Que, acorde al artículo 42 del mencionado cuerpo legal, a las elecciones primarias les serán aplicables las disposiciones contenidas en la ley N°19.884, en todo lo que no sea contrario a la Ley de Primarias y, en lo que le sea aplicable, salvo las disposiciones que se indican. En este sentido, de acuerdo con el artículo 44 del mismo cuerpo legal, los límites al gasto electoral que se aplicarán en el evento de las elecciones primarias, de 29 de junio de 2025 serán equivalentes al 10% de los valores señalados en el artículo 4 de la ley N° 19.884.

7. Que, para los efectos antes indicados, en cumplimiento al inciso séptimo del artículo 4 de la ley N° 19.884, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 574, de 22 de enero de 2025, estableció los máximos de gastos electorales permitidos para las eventuales precandidaturas presidenciales; eventuales elecciones primarias de 29 de junio de 2025; próximas elecciones definitivas de Presidente de la República, senadores y diputados de 16 de noviembre de 2025, y eventual segunda votación presidencial de 14 de diciembre de 2025, respectivamente.

8. Que, para todos los efectos, el valor de la unidad de fomento será de \$38.391,84 pesos, correspondiente al 28 de enero de 2025, conforme mandata el inciso final de la disposición antes citada.

Resuelvo:

I. Ejecútese el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 574, celebrada el 22 de enero de 2025, que establece los máximos de gastos electorales permitidos para las eventuales precandidaturas presidenciales; eventuales elecciones primarias 29 de junio de 2025; próximas elecciones definitivas de Presidente de la República, senadores y diputados de 16 de noviembre de 2025, y eventual segunda votación presidencial de 14 de diciembre de 2025, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

“ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES PERMITIDOS PARA LAS EVENTUALES PRECANDIDATURAS PRESIDENCIALES; EVENTUALES ELECCIONES PRIMARIAS DE 29 DE JUNIO DE 2025; PRÓXIMAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2025, Y EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN PRESIDENCIAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2025”

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

	EVENTUALES PRECANDIDATURAS	EVENTUALES PRIMARIAS	DEFINITIVA	EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN
Territorio Electoral	Límite en pesos	Límite en pesos	Límite en pesos	Límite en pesos
NACIONAL	\$889.752.603	\$889.752.603	\$8.897.526.025	\$5.931.684.017

SENADORES

ELECCION DE SENADORES	EVENTUALES PRIMARIA	DEFINITIVA
Región	Límite en pesos	Límite en pesos
Circunscripción N° 1 de la Región Arica y Parinacota	\$20.674.850	\$206.748.504
Circunscripción N° 2 de la Región de Tarapacá	\$24.724.364	\$247.243.641
Circunscripción N° 4 de la Región de Atacama	\$23.748.252	\$237.482.516
Circunscripción N° 6 de la Región de Valparaíso	\$81.784.524	\$817.845.242
Circunscripción N° 9 de la Región de Maule	\$53.288.910	\$532.889.104
Circunscripción N° 11 de la Región de La Araucanía	\$52.484.717	\$524.847.166
Circunscripción N° 14 de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	\$13.364.123	\$133.641.227

DIPUTADOS

DIPUTADOS	EVENTUALES PRIMARIAS	DEFINITIVA
Territorio Electoral	Límite en pesos	Límite en pesos
Distrito N° 1	\$13.874.485	\$138.744.846
Distrito N° 2	\$17.813.833	\$178.138.329
Distrito N° 3	\$31.177.130	\$311.771.302
Distrito N° 4	\$16.837.720	\$168.377.204
Distrito N° 5	\$41.120.348	\$411.203.480
Distrito N° 6	\$51.226.194	\$512.261.937
Distrito N° 7	\$50.910.958	\$509.109.583
Distrito N° 8	\$67.089.836	\$670.898.363
Distrito N° 9	\$50.195.085	\$501.950.848
Distrito N° 10	\$62.311.665	\$623.116.647
Distrito N° 11	\$45.110.489	\$451.104.887
Distrito N° 12	\$54.761.218	\$547.612.183
Distrito N° 13	\$35.687.576	\$356.875.763
Distrito N° 14	\$49.813.278	\$498.132.780
Distrito N° 15	\$29.587.305	\$295.873.049
Distrito N° 16	\$23.066.413	\$230.664.125
Distrito N° 17	\$38.144.385	\$381.443.853
Distrito N° 18	\$21.249.346	\$212.493.459
Distrito N° 19	\$28.425.472	\$284.254.719
Distrito N° 20	\$49.557.300	\$495.573.004
Distrito N° 21	\$34.624.909	\$346.249.094
Distrito N° 22	\$19.283.991	\$192.839.908
Distrito N° 23	\$38.903.450	\$389.034.496
Distrito N° 24	\$23.790.924	\$237.909.241
Distrito N° 25	\$21.791.938	\$217.919.378
Distrito N° 26	\$28.435.089	\$284.350.890
Distrito N° 27	\$8.391.439	\$83.914.388
Distrito N° 28	\$11.818.832	\$118.188.319

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl García Aspillaga, Director.